

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.- San Juan del Cesar, La Guajira, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 44650-31-84-001-2019-00133-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 583-3 C. G del P. por remisión del artículo 584 ibídem; designese al doctor KEVIN PLATA ORTEGA para que como Curador *Ad litem* represente los interés del ausente DIEGO ALEJANDRO BEDOYA MEJÍA, en este proceso de DECLARACIÓN DE AUSENCIA, promovido por el señor LUIS EMILIO BEDOYA PATIÑO.

Comuníquesele al designado conforme al artículo 48-7 C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

**Azalia Angarita Arredondo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Juan Del Cesar - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92865a4fb2110c0e69c07ec9eefdd496592983dc2832f1ee2f5d097bd615e080

Documento generado en 10/11/2021 05:09:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD.: 44-650-31-84-001-2021-00145-00.

DEMANDA: DIVORCIO.

DEMANDANTE: DAVID DE JESÚS OLEA CHACÓN.

DEMANDADA: CARMIÑA MARINELLI OÑATE MOLINA.

ASUNTO A TRATAR

El señor DAVID DE JESÚS OLEA CHACÓN a través de apoderado judicial instauró demanda de divorcio contra la señora CARMIÑA MARINELLI OÑATE MOLINA.

Realizado el examen de rigor a la demanda y sus anexos, se encuentra que adolece del defecto que enseguida pasa a referenciarse:

Artículo 90-1 C. G. del P.

Artículo 82-4 *ibídem*.

No se indica la cuantía con la que colaborará para alimentos el progenitor que no tenga la custodia de su hijo.

Por lo anterior, se INADMITE la presente demanda, concediéndole a la parte actora el término de ley para que la corrija, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de ser rechazada (artículo 90 C. G. del P.).

TERCERO: Reconocer personería al doctor EVERGISTO RAFAEL PINTO PITRE, identificado con C. C. N° 17.865.697 expedida en Uribia, La Guajira, y T. P. N° 61.259 del C. S. de la J., quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes para actuar en este proceso como apoderado judicial del señor DAVID DE JESÚS OLEA CHACÓN, solamente en lo que respecta a este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

**Azalia Angarita Arredondo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Juan Del Cesar - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6db0a2bc1b13802bd48528ad75c57f9da89d20f704a8503c77905d92890e816d

Documento generado en 10/11/2021 04:34:17 PM



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

RAD.: 44-650-31-84-001-2021-00145-00.
DEMANDA: DIVORCIO.
DEMANDANTE: DAVID DE JESÚS OLEA CHACÓN.
DEMANDADA: CARMÍÑA MARINELLI OÑATE MOLINA.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

San Juan del Cesar, La Guajira, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 44650-31-84-001-2020-00102-00.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Riohacha, La Guajira, en providencia de 6 de septiembre de 2021. En consecuencia, téngase por contestada la demanda.

Téngase a la doctora ADRIANA CORONADO GONZÁLEZ, abogada titulada e inscrita, quien no presenta anotaciones disciplinarias vigentes como apoderada judicial de la demandada ILIANA PATRICIA PAREDES OÑATE, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Como se advierte que todo el trámite en el presente proceso de DIVORCIO promovido por el señor RICARDO DAVID CAMPO MENDOZA contra ILIANA PATRICIA PAREDES OÑATE, es posible y conveniente en una sola audiencia, en este caso la inicial contenida en el artículo 372 C. G. del P.; en consecuencia, se fija para su celebración el veinticinco (25) de noviembre de 2021 a las 9.30 de la mañana. Cítese a las partes para que concurren personalmente a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la misma, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

- Copia del Registro Civil de Matrimonio de los cónyuges CAMPO PAREDES.
- Registro civil de nacimiento de las menores DIANA LUCIA y JILARY CAMPO PAREDES.
- Registro civil de nacimiento de los menores AITANA HELENA y AIRAM DAVID CAMPO REYES.

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento, para que declaren sobre los hechos de la demanda, a las siguientes personas:

1. SOL FANY RODRIGUEZ.
2. DIEGO TORRES ARCINIEGAS.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

1. Copia de la Escritura Pública 826 de 13 de junio de 1996 de la Notaría Primera de Riohacha, La Guajira.

RAD: 44 650 31 84 001 2020 00102 00

2. Recibo de servicio público emitido por la Empresa Electricaribe a nombre del señor Ricardo Campo.
3. Recibo de servicio público emitido por la Empresa Gases de La Guajira a nombre del señor Ricardo Campo.
4. Copia de la Escritura Pública Pública 505 del 24 de noviembre de 2017 de la Notaría Única de San Juan del Cesar, La Guajira.

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento, para que declare sobre los hechos de la demanda y su contestación, al señor LUIS RAFAEL PAREDES CANOVA, correo electrónico davidwerr@hotmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE

- A petición de la parte demandada, practíquese interrogatorio a la parte demandante, a continuación del ordenado por el artículo 372-7 C. G. del P.

OFICIOS

Solicitar a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía se sirva certificar el ahorro de vivienda que tenga el Patrullero de Nivel Ejecutivo Ricardo David Campo Mendoza, así como el trámite y requisitos para acceder al mismo.

A FAVOR DEL MINISTERIO PÚBLICO

INTERROGATORIO DE PARTE

- A petición del Agente de Ministerio Público, practíquese interrogatorio a las partes, a continuación del ordenado por el artículo 372-7 C. G. del P.

VISITA SOCIAL

Practicar visita social al hogar de las niñas DIANA LUCÍA y JILARY CAMPO PAREDES por parte de la asistente social del juzgado para determinar con quien vive, situación sociofamiliar en que se encuentra, situación socioeconómica, red de apoyo familiar, nivel de comunicación del sistema familiar, relación con sus padres, trato que le brindan, en qué forma cumplen las partes con las obligaciones de cuidado, cómo se realizan las visitas por el padre que no ejerce la custodia.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, les generará las sanciones contempladas en la precitada norma, concretamente en el numeral 4 y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ejusdem*.

Comuníquesele a las partes que oportunamente se les enviara el link para conectarse a la misma.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO



RAD: 44 650 31 84 001 2020 00102 00

Firmado Por:

**Azalia Angarita Arredondo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Juan Del Cesar - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da1a280e1067ec02676015db879d6d0e7c74622050a3a7148f40425a783e91d4

Documento generado en 10/11/2021 05:08:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD.: 44-650-31-84-001-2021-00155-00.

DEMANDA: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD.

DEMANDANTE: DEFENSOR DE FAMILIA DEL ICBF.

DEMANDADOS: YEIDER MANUEL VIZCAINO ROSADO Y KINBERLYS LUCIA ORDOÑEZ OÑATE.

ASUNTO A TRATAR

El DEFENSOR DE FAMILIA DEL ICBF instauró demanda de impugnación de la paternidad contra los señores YEIDER MANUEL VIZCAINO ROSADO y KINBERLYS LUCIA ORDOÑEZ OÑATE.

Realizado el examen de rigor a la demanda y sus anexos, se encuentra que adolece del defecto que enseguida pasa a referenciarse:

Artículo 90-1 C. G. del P.

Artículo 82-2 *ibídem*.

La demanda se dirige contra la señora KINBERLYS LUCIA ORDOÑEZ OÑATE, sin precisar la calidad en la que intervendrá en el proceso, por cuanto ninguna de las pretensiones va dirigida en contra de sus intereses y no ostenta la calidad de legítima contradictora (art. 403 C. C.).

Por lo anterior, se INADMITE la presente demanda, concediéndole a la parte actora el término de ley para que la corrija, so pena de rechazo. En consecuencia, dentro del término para enmendar los errores que adolece la demanda, el demandante, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación al demandado, tal como lo hizo con la demanda y sus anexos. (art. 6 del Decreto 806 de 2020).

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de ser rechazada (artículo 90 del C. G. del P.).

TERCERO: Reconocer personería al doctor ALBIN ENIO GÁMEZ PÉREZ, identificado con C. C. N° 17.856.057 y T. P. N° 62.080 del C. S. de la J., como representante de los intereses de la menor YARELIS MICHELL VIZCAINO ORDOÑEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

**Azalia Angarita Arredondo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Juan Del Cesar - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

RAD.: 44-650-31-84-001-2021-00155-00.
DEMANDA: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD.
DEMANDANTE: DEFENSOR DE FAMILIA DEL ICBF.
DEMANDADOS: YEIDER MANUEL VIZCAINO ROSADO Y KINBERLYS LUCIA ORDOÑEZ OÑATE.

Código de verificación:

921c71bcec3736fcf0386213b3918af424bb8843f4ce621d926f70e856100d46

Documento generado en 10/11/2021 04:58:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

San Juan del Cesar, La Guajira, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 44650-31-84-001-2020-00063-00.

El apoderado judicial de la parte demandante dentro del término legal allegó justificación (Historia Clínica) por su inasistencia a la audiencia fijada para el 11 de octubre de 2021,; en consecuencia, se tiene por válida la misma.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no fue posible el desarrollo de la audiencia programada para el once (11) de octubre de 2021 a las 3.00 de la tarde, se dispone fijar para su celebración, el veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las diez (10.00) de la mañana. Ténganse en cuenta las pruebas decretadas en auto de 28 de septiembre de 2021 y háganse las prevenciones consignadas en el mismo.

Las partes presentarán en la audiencia los testigos enunciados en la demanda, contestación, excepciones de mérito y su respuesta.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, les generará las sanciones contempladas en la precitada norma, concretamente en el numeral 4 y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ejusdem*.

La audiencia se realizará por la aplicación LIFE SIZE y oportunamente remítaseles el link para conectarse a la misma.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

**Azalia Angarita Arredondo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Juan Del Cesar - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ecd84d1a0cbab1d1243df9434ce71122cf9b5ae92b29a0f677d07fd2e44ca17

Documento generado en 09/11/2021 04:50:10 PM



RAD: 44 650 31 84 001 2021 00022 00

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**